

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA.

### CONVENIO No. 189 - 2026

Entre los suscritos a saber, por una parte, ANA PATRICIA DARAVIÑA CANIZALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.952.191, expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Segundo Suplente del presidente y, por tanto, Representante Legal Suplente de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, quien actúa única y exclusivamente como *vocera y administradora* del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD identificado con NIT. 830.054.060-5, constituido mediante Contrato de Fiducia Mercantil No. 1292 <sup>1</sup>celebrado entre Fiducoldex S.A., y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el día 30 de noviembre de 2023, comprometiéndose única y exclusivamente el patrimonio del citado Fideicomiso, quien en adelante se denominará EL FONDO y/o FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD y/o PATRIMONIO AUTÓNOMO, y por la otra, ROSA EMILIA SOLIS GRUESO, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.271.766, quien actúa en nombre y representación legal del CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA identificado con NIT 900.101.789-0, inscrito en el Registro Único Nacional del Ministerio del Interior según Resolución No. 0369 del 18 de abril de 2011, representado legalmente por la señora ROSA EMILIA SOLÍS GRUESO, cuya designación fue formalizada mediante Acta de Registro No. 5 del 15 de diciembre de 2025 de la Secretaría de Conveniencia para la Sociedad Civil del Distrito Especial de Buenaventura, quien en adelante se denominará EL ALIADO, y quienes en conjunto se denominarán LAS PARTES, hemos convenido celebrar el presente CONVENIO, el cual se registrará por las cláusulas que se insertan a continuación, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Que la Ley 99 de 1993 le asigna al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la competencia para la formulación de políticas públicas ambientales, que abarcan aspectos de dirección y coordinación de procesos de planificación y ejecución de actividades en materia ambiental; definición de programas y proyectos para el saneamiento del medio ambiente o en relación con el manejo, aprovechamiento, conservación, recuperación o protección de los recursos naturales renovables y del medio ambiente; contratación de estudios de investigación y seguimiento de procesos ecológicos y ambientales; y administración de vehículos financieros como el Fondo Nacional Ambiental-FONAM, Fondo de Compensación Ambiental -FCA, entre otros fondos, como el ahora Fondo para la Vida y la Biodiversidad

---

<sup>1</sup> *Contrato de Fiducia Mercantil: negocio jurídico regulado por el artículo 1226 del Código de Comercio, mediante el cual una persona (fideicomitente) transfiere bienes a una sociedad fiduciaria (fiduciario), para que los administre o enajene con un fin determinado, en beneficio propio o de un tercero. Se rige además por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2555 de 2010.*

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA.

2. En el contexto descrito se expidió el artículo 49 de la Ley 2277 de 2022 “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”, con el cual se modificó el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, se creó el Fondo para la Sustentabilidad y la Resistencia Climática – FONSUREC – como un *“Patrimonio Autónomo, adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* y precisa que *“sus recursos serán administrados por la sociedad fiduciaria que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine.*
3. En virtud de lo anterior surge la necesidad para el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la constitución de un vehículo financiero que permitiera la administración de los recursos provenientes del Impuesto Nacional al Carbono, los resultantes del Presupuesto General de la Nación que la ley determine, los de cooperación nacional, cooperación internacional, donaciones, aportes a cualquier título de las entidades públicas y privadas y los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título, así como los rendimientos financieros que se generen por su administración, definiendo entonces que *“la selección de la sociedad fiduciaria, su contratación, así como los actos y contratos requeridos para la administración, distribución y ejecución de los recursos se regirá por las normas del derecho privado, observando en todo caso los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”*

Se establece que dichos recursos del recaudo del Impuesto Nacional al Carbono serán administrados a través del Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática -FONSUREC- el cual se creó como un Patrimonio Autónomo, adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyos recursos serán administrados por la sociedad fiduciaria que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine.

Se definió que *“la selección de la sociedad fiduciaria, su contratación, así como los actos y Convenios requeridos para la administración, distribución y ejecución de los recursos se regirá por las normas del derecho privado, observando en todo caso los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”.*

4. Que mediante el parágrafo 1º del artículo 49 de la Ley 2277 de 2022, que modificó el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, se dispuso lo siguiente:

*“Parágrafo 1º: Créase el Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática (FONSUREC) como un Patrimonio Autónomo, adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y sus recursos serán administrados por la sociedad fiduciaria que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine. La selección de la sociedad fiduciaria, su contratación, así como los actos y CONVENIOS requeridos para la administración, distribución y ejecución de los recursos se regirá por las normas*

2

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA.

*del derecho privado, observando en todo caso los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. El FONSUREC tendrá como mínimo un consejo directivo y un director ejecutivo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará la administración y funcionamiento del FONSUREC.” (Subrayado y negrilla fuera del texto).*

5. Posteriormente, el artículo 196 de la Ley 2294 de 2023, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, estipuló lo siguiente:

*“El Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática (Fonsurec) de que trata el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016 se denominará en adelante Fondo para la Vida y la Biodiversidad y tendrá por objeto articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos de índole nacional o territorial, encaminados a la acción y resiliencia climática, la gestión ambiental, la educación y participación ambiental y la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables; y la biodiversidad, así como las finalidades establecidas para el Impuesto Nacional al Carbono en el inciso primero del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016.” (Subrayado y negrilla fuera del texto).*

6. Consecuentemente se expidió el Decreto 1648 de 2023, “por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 11 del Decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con el Fondo para la Vida y la Biodiversidad”, en ese sentido, en esta normatividad se encuentra la reglamentación de sus órganos de gobierno y administración, así como los mecanismos para el ingreso, administración y ejecución de los recursos que lo integran. Además, se definieron aspectos relacionados con el negocio fiduciario, a través del cual se constituyó el patrimonio autónomo que administra los recursos del FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD.
7. Así las cosas, mediante la Resolución 1254 del 22 de noviembre de 2023 se adjudicó el proceso de licitación pública de derecho privado LP-DP-001-2023 a la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX S.A., dando lugar a la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil No. 1292 (056-2023 para FIDUCOLDEX S.A.), el día 30 de noviembre del año 2023, entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Fiduciaria mencionada, cuyo inicio de ejecución fue formalizado mediante acta de inicio de fecha 19 de diciembre de 2023, el cual a su vez cuenta con un Manual Operativo mediante el que se regula la ejecución del Patrimonio Autónomo.
8. Mediante el Decreto 1384 de 2023 se reglamentó el capítulo IV y las demás disposiciones ambientales contenidas en la Ley 70 de 1993, en lo relacionado con los recursos naturales renovables y del ambiente, en los territorios colectivos adjudicados, en trámite u ocupados ancestral y/o tradicionalmente por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y se adicionó

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA.

al Título 12 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y se dictan otras disposiciones, así se crea la Subcuenta para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, el cual establece que: *“en armonía con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 21 y en los artículos 41, 61 y 64 de la Ley 70 de 1993, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto, destinará en su presupuesto anual las partidas necesarias. De acuerdo con lo anterior, se creará una subcuenta específica en el fondo creado en el parágrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, modificada por el artículo 49 de la Ley 2277 de 2022, denominado actualmente Fondo para la Vida y la Biodiversidad por el artículo 196 de la Ley 2294 de 2023, y de conformidad con el objeto y la reglamentación que se expida sobre el mismo”*. En consecuencia, mediante acta de reunión No. 011 del 21 de junio de 2024, el Consejo Directivo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad realizó la aprobación del *“Programa Estratégico de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras”*.

9. El Programa Estratégico de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras cuenta con tres Subcomponentes, los cuales integran los 11 trazadores étnicos protocolizados con el Espacio Nacional de Consulta Previa, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y se distribuyen las siguientes líneas: 1. Planificación y Reglamentación / Desarrollo de Capacidades, 2. Implementación / Gestión Sociocultural del Territorio. 3. Educación y Participación / Intercambio de Saberes Ancestrales.
10. Así las cosas, en el programa estratégico de Comunidades Negras, del Fondo para la Vida incorpora acciones para el cumplimiento de los compromisos para Comunidades Negras, motivo por el cual se realizó la solicitud al Consejo Directivo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad de la Adenda N° 2 del del 2025 para revisión y posterior aprobación de la misma, cuyo objetivo consistió en *“Incorporar al Programa Estratégico de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, los recursos necesarios para el cumplimiento integral y para el desarrollo de la Consulta Previa Libre e informada con las comunidades étnicas que residen en la zona de influencia del proyecto de resolución “Por medio de la cual se declara una reserva de recursos naturales renovables en el bioma amazónico colombiano, y se adoptan otras determinaciones”* La adenda, tiene como objetivo la incorporación nuevos recursos busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa nacional e internacional sobre derechos de los pueblos étnicos, y en atención a la necesidad de avanzar en la realización del proceso de Consulta Previa, Libre e Informada con las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
11. En tal sentido , la adenda, tiene como objetivo la incorporación nuevos recursos busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa nacional e internacional sobre derechos de los pueblos étnicos, y en atención a la necesidad de avanzar en la realización del proceso

4

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA.

recomendaciones por parte de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en marco del Decreto 1640 de 2020 y de la Consulta Previa, Libre e Informada con las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Esta incorporación presupuestal permite adelantar proceso recomendaciones por parte de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en marco del Decreto 1640 de 2020 y de las fases técnicas, logísticas, metodológicas y participativas requeridas para el proceso de Consulta Previa en el marco del Proyecto de Resolución “Por medio de la cual se declara una reserva de recursos naturales renovables en el bioma amazónico colombiano, y se adoptan otras determinaciones”, garantizando el respeto por los derechos territoriales, culturales y ambientales de las comunidades Negras potencialmente afectadas.

12. La declaratoria de una Zona de Reserva de Recursos Naturales Renovables de carácter definitivo en el Bioma Amazónico no constituye una actuación aislada ni meramente normativa, sino una decisión de orden estructural que involucra el ejercicio de competencias ambientales, técnicas, jurídicas, sociales y territoriales a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su calidad de autoridad rectora de la política ambiental y responsable de la dirección del servicio público ambiental. En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, así como en el Decreto-Ley 2811 de 1974, el Ministerio tiene la obligación de planificar el manejo de los recursos naturales renovables, prevenir su deterioro, conservar áreas de especial importancia ecológica y garantizar el uso sostenible del patrimonio ambiental de la Nación. Esta función pública adquiere una especial intensidad tratándose del Bioma Amazónico, dada su relevancia estratégica para la estabilidad climática, la biodiversidad, el ciclo hidrológico y la garantía de derechos fundamentales, tal como ha sido reiterado por la jurisprudencia constitucional y de las altas cortes.
13. El análisis técnico y jurídico desarrollado en el Documento Técnico de Soporte –DTS– evidencia que la magnitud, complejidad y dinámica territorial de las presiones que enfrenta el Bioma Amazónico superan las capacidades de intervención unilateral de una sola entidad, así como los alcances de mecanismos contractuales tradicionales. La delimitación, declaratoria y posterior gestión de una Zona de Reserva de Recursos Naturales Renovables en este territorio exige procesos continuos de articulación interinstitucional, producción y validación de información técnica especializada, acompañamiento territorial, coordinación con autoridades ambientales y entidades del orden nacional y territorial, y el respeto de instancias de concertación y participación, como la Comisión Consultiva de Alto Nivel y la Consulta Previa Libre e Informada (CPLI). En este contexto, se identifica una necesidad concreta e insatisfecha consistente en aunar esfuerzos técnicos, científicos, institucionales y operativos para apoyar de manera integral el proceso de delimitación, declaratoria e implementación de la Zona

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA.

de Reserva de Recursos Naturales Renovables del Bioma Amazónico, garantizando que dicho proceso se desarrolle con rigor técnico, coherencia jurídica, legitimidad social y enfoque territorial.

14. El objetivo principal de este convenio es fortalecer la capacidad institucional del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para cumplir de manera efectiva el servicio público ambiental en el Bioma Amazónico, a través del apoyo técnico, administrativo y financiero necesario para las recomendaciones de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de cara a la delimitación, declaratoria y gestión de la Zona de Reserva de Recursos Naturales Renovables, en armonía con los mandatos constitucionales, legales y jurisprudenciales vigentes. En consecuencia, la celebración del convenio no solo responde a una necesidad real, actual y verificable, sino que se configura como una condición indispensable para garantizar la eficacia de la actuación administrativa, la protección del interés general y el cumplimiento de las obligaciones reforzadas que el ordenamiento jurídico colombiano ha impuesto al Estado en relación con la Amazonía, reconocida incluso como sujeto de derechos.
15. En este contexto, se identifica como mecanismo jurídico idóneo la celebración de un convenio, en la medida en que permite aunar esfuerzos institucionales, técnicos y financieros para la ejecución de actividades que contribuyen de manera directa al cumplimiento del fin común de la Consulta Previa Libre e Informada, sin desnaturalizar las competencias propias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ni implicar la delegación de funciones indelegables. El convenio se orienta, así, a suplir los vacíos técnicos, profesionales y logísticos identificados, garantizando el desarrollo efectivo, ordenado y jurídicamente seguro del proceso de consulta previa.

Que mediante Acta No. 89 del Comité Fiduciario, de fecha 28 de enero de 2026, se autorizó la incorporación de recursos y la instrucción para la celebración del presente convenio, en cumplimiento de la ruta definida por el Consejo Directivo del Fondo, el cual tiene por objeto *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra Vereda Gamboa para garantizar la participación efectiva de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en marco de la obligación estatal de garantizar la recepción de recomendaciones emitidas por la Comisión Consultiva de Alto Nivel, conforme a los artículos 45 y 60 de la Ley 70 de 1993 y el Decreto 1640 de 2020, frente al proyecto de resolución que declara la reserva de recursos naturales renovables en el bioma amazónico colombiano.”*; con una duración de CUATRO (04) meses, contados a partir de la aprobación de la garantía de cumplimiento exigida en el presente CONVENIO.

16. De igual forma determinó la Dirección Ejecutiva del FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD mediante sus estudios previos, que la modalidad de selección del CONVENIO a celebrar corresponde al de contratación directa, conforme a lo regulado en el Manual Operativo (versión 5) numeral 7.1.2.2.1

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA.

CONVENIO basado en las calidades, especificaciones y características de los oferentes. Lo anterior en atención a lo establecido en el literal h) del citado numeral, el cual dispone:

*H) Contratos o Convenios con cabildos indígenas, consejos indígenas, asociaciones de cabildos indígenas y/o autoridades tradicionales indígenas, y consejos comunitarios de las comunidades negras que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior, organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas: cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio y de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de los pueblos indígenas, comunidades y las poblaciones de las organizaciones, o con el fin de ejecutar obras, bienes o servicios relacionados con el cumplimiento de la misionalidad, planes, programas y proyectos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad.*

17. Que por todo lo expuesto anteriormente, mediante solicitud del 28 de enero del año 2026, el Director Ejecutivo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad<sup>2</sup>, notificó a la Unidad de Gestión de la instrucción otorgada por el Comité Fiduciario, para llevar a cabo la suscripción del presente CONVENIO.

18. Para efectos de soportar presupuestalmente el valor del presente CONVENIO, se cuenta con el Documento de disponibilidad presupuestal:

Nombre del proyecto	Fuente de Financiación	Honorarios	DDP
Formulación de la ruta para fortalecer el relacionamiento, la información, participación de los consejos comunitarios, organizaciones de bases y otras de expresión organizativas	INC	1,360,000,000.00	103 - 2026
<b>Total</b>		<b>1,360,000,000.00</b>	

<sup>2</sup> Director Ejecutivo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad: Órgano de dirección creado mediante el Decreto 1648 de 2023, encargado de liderar el funcionamiento estratégico, técnico, administrativo y operativo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, en cumplimiento de las instrucciones del Fideicomitente —Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible—. Tiene la responsabilidad de coordinar la ejecución de los recursos del patrimonio autónomo, supervisar los convenios y contratos celebrados por el Fondo, y garantizar el cumplimiento de los objetivos misionales definidos en el artículo 196 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026). Actúa como vocero institucional ante el Consejo Directivo y demás instancias de gobernanza.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA.

19. Con fundamento en lo señalado, las PARTES acuerdan suscribir el presente CONVENIO, que se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas del derecho privado que le sean aplicables.

## CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra Vereda Gamboa para garantizar la participación efectiva de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en marco de la obligación estatal de garantizar la recepción de recomendaciones emitidas por la Comisión Consultiva de Alto Nivel, conforme a los artículos 45 y 60 de la Ley 70 de 1993 y el Decreto 1640 de 2020, frente al proyecto de resolución que declara la reserva de recursos naturales renovables en el bioma amazónico colombiano.

Objetivos específicos:

1. Realizar la revisión, ajuste, concertación y recomendaciones por parte de la Subcomisión V de Territorialidad, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería y la Comisión Consultiva de Alto Nivel Desarrollar al proyecto de resolución "Por medio de la cual se declara una reserva de recursos naturales renovables en el bioma amazónico colombiano, y se adoptan otras determinaciones".
2. Contribuir al fortalecimiento de los instrumentos de gobernanza ambiental de las comunidades Negras, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueras, mediante la generación de insumos jurídicos, técnicos y participativos que orienten la formulación de lineamientos diferenciados, para la adopción de la Resolución por medio "Por medio de la cual se declara una reserva de recursos naturales renovables en el bioma amazónico colombiano, y se adoptan otras determinaciones".
3. Garantizar condiciones logísticas, técnicas y financieras adecuadas que permitan el desarrollo de escenarios de diálogo, concertación y validación con las comunidades Negras, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueras, en aras de asegurar su participación efectiva en el proceso de recomendaciones.

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE TÉCNICO DEL OBJETO: El alcance del convenio se relaciona a continuación:

2.1. El alcance del presente convenio comprende el desarrollo integral de actividades técnicas, administrativas, financieras y de apoyo participativo, orientadas a garantizar la incorporación efectiva de las recomendaciones de la Comisión Consultiva de Alto Nivel (CCAN), en particular de la

8

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA.

Subcomisión V de Territorialidad, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería, con comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, asociado a la formulación del proyecto de resolución mediante la cual se declara una reserva de recursos naturales renovables en el bioma amazónico colombiano. En este sentido, el objeto del convenio no se limita a la realización de espacios de concertación, sino que abarca un conjunto definido de actividades específicas a cargo del ALIADO, necesarias para asegurar la viabilidad técnica, jurídica y operativa del proceso de participación, así como la adecuada incorporación de los insumos derivados de dicho proceso en el acto administrativo ambiental, contando con su conocimiento y reconocimiento por parte de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en los territorios.

- 2.2. La preparación de insumos explicativos, matrices de observaciones y documentos de apoyo que faciliten el análisis de los impactos ambientales, territoriales y culturales de la declaratoria de la reserva. Sistematizar, consolidar y documentar las recomendaciones, observaciones y propuestas formuladas por la Subcomisión V y la plenaria de la CCAN durante los espacios de diálogo, garantizando su trazabilidad y su articulación con el contenido del proyecto normativo.
- 2.3. Apoyar técnicamente la incorporación de criterios de enfoque étnico-racial, diferencial y territorial, incluyendo salvaguardas y medidas de manejo diferenciado, en coherencia con el marco constitucional, legal y reglamentario aplicable. Elaborar productos técnicos que den cuenta del desarrollo del proceso de concertación, tales como actas, informes técnicos, relatorías y documentos de recomendaciones finales, que sirvan de soporte para la toma de decisiones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 2.4. Actividades logísticas y operativas: En el componente logístico y operativo, el ALIADO deberá: Planear, coordinar y ejecutar la logística integral de los espacios de diálogo, concertación y validación con la Subcomisión V y la plenaria de la CCAN, incluyendo convocatorias, coordinación interinstitucional, definición de agendas, provisión de espacios físicos o virtuales y apoyo operativo durante las sesiones. Garantizar las condiciones necesarias para la participación efectiva y segura de los actores representativos de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, atendiendo criterios de accesibilidad, pertinencia cultural y oportunidad. Apoyar la articulación entre las entidades del Estado que deban concurrir al proceso, facilitando la coordinación institucional requerida para el desarrollo adecuado de las sesiones de concertación.
- 2.5. Actividades financieras y administrativas: En el componente financiero y administrativo, el ALIADO deberá: Gestionar y ejecutar los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades previstas en el convenio, de conformidad con la propuesta técnica y económica presentada y aprobada. Cubrir los costos asociados a la realización de los espacios de concertación, incluyendo aquellos relacionados

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA.

con logística, apoyo técnico y operatividad del proceso, conforme a las condiciones pactadas. Rendir los informes financieros y administrativos que permitan verificar la adecuada ejecución de los recursos y el cumplimiento del objeto del convenio.

2.6. Articulación con el proceso de CPLI y la CCAN: El desarrollo de estas actividades se enmarca en la ruta metodológica acordada con la Subcomisión Quinta del Espacio Nacional de Consulta Previa – ENCP, y tiene como finalidad asegurar que las recomendaciones de la CCAN se formulen de manera informada, estructurada y oportuna, y que sean efectivamente consideradas en la adopción de la resolución que declara la reserva de recursos naturales renovables en el bioma amazónico colombiano. En conclusión, el ALIADO deberá adelantar las actividades descritas garantizando la participación de los actores representativos de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que integran la CCAN, asegurando el cumplimiento del marco normativo de participación, la solidez técnica del proceso y la seguridad jurídica del acto administrativo ambiental que se pretende adoptar.

2.7. La participación de las diferentes entidades del Estado, además del mandato normativo que les obliga a asistir a dicho proceso, su experiencia y capacidad para relacionarse con las comunidades étnicas del país son valiosas y necesarias para asegurar un desarrollo adecuado de los espacios que se adelanten con tales comunidades. El Convenio que se aborda en este estudio previo tiene como propósito desarrollar actividades y fases de la ruta o metodología que contribuya con las recomendaciones de la Comisión Consultiva de Alto Nivel (CCAN) acordada con la Subcomisión Quinta, conforme el detalle previsto más adelante en presente estudio previo.

2.8. De igual forma, es importante presentar el cronograma detallado de los dos procesos que van en paralelo y son necesarios para dar cumplimiento a los mandatos legales, esto es por un lado avanza la Consulta Previa Libre e Informada con el Espacio Nacional de Consulta Previa de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en marco del Decreto 1372 de 2018 y a su vez el proceso de recomendaciones emitidas por la Comisión Consultiva de Alto Nivel (CCAN), en marco del Decreto 1640 de 2020

## 2.9. DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS POR PARTE DEL ALIADO:

Para el desarrollo metodológico del presente convenio, y de acuerdo con los perfiles profesionales descritos en los anexos que hacen parte integral de estos estudios previos, el ALIADO deberá conformar un Equipo Técnico interdisciplinario, con experiencia demostrada en trabajo con comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y en procesos de Consulta Previa Libre e Informada. Este equipo será responsable de apoyar el desarrollo de los espacios de trabajo, la recopilación y sistematización de información, y la elaboración de los documentos requeridos en cada una de las fases de las

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA.

recomendaciones. Los perfiles se establecen conforme a la Resolución 146 de 2023, por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios de los convenios de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Fondo Nacional Ambiental, y se definen los criterios para su aplicación.

CLÁUSULA TERCERA – COMPROMISOS DE LAS PARTES: Acorde con las calidades de cada una de las partes intervinientes en el presente CONVENIO, y en especial, en lo que compete al FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD, los compromisos que se enuncian a continuación deberán cumplirse por aquella en el marco de lo establecido en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 1292 de 2023. Por lo anterior, con ocasión del presente CONVENIO LAS PARTES se obligan a:

3.1. COMPROMISOS DE FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD:

- 3.1.1. Notificar al ALIADO y al FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD sobre la fecha de legalización del convenio y sobre el estado de los trámites de modificación que sean pertinentes.
- 3.1.2. Desembolsar los recursos financieros necesarios, con destino al ALIADO, de acuerdo con las instrucciones del supervisor.
- 3.1.3. Enviar al ALIADO y al FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD copia del convenio firmado y legalizado por las partes.
- 3.1.4. Adelantar los trámites para la liquidación del convenio, previa instrucción del FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD.
- 3.1.5. Las demás que por la naturaleza del convenio le correspondan y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

3.2. COMPROMISOS DEL ALIADO:

- 3.2.1. Compromisos Generales: Además de los indicados en los estudios previos, el ALIADO se compromete a:
  - 3.2.1.1. Ejecutar el objeto del convenio en los términos, condiciones, alcance y cronograma establecidos, garantizando la calidad, oportunidad y pertinencia de los productos técnicos, jurídicos y comunitarios pactados.
  - 3.2.1.2. Ejecutar el objeto del convenio en los términos, condiciones, alcance y cronograma establecidos, garantizando la calidad, oportunidad y pertinencia de los productos técnicos, jurídicos y comunitarios pactados.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA.

- 3.2.1.3. Diseñar, coordinar y desarrollar los espacios regionales y el encuentro nacional previstos, garantizando la participación efectiva de los consejos comunitarios y de las instancias definidas por la Subcomisión V CCAN.
- 3.2.1.4. Elaborar y entregar las recomendaciones de la CCAN al proyecto de resolución para ser adoptadas por el Ministerio.
- 3.2.1.5. Administrar de manera eficiente, transparente y separada los recursos del convenio, destinándolos exclusivamente al cumplimiento del objeto contratado, de conformidad con el plan financiero aprobado.
- 3.2.1.6. Presentar los informes técnicos, financieros y administrativos en los plazos y con los soportes exigidos, permitiendo la verificación, seguimiento y control por parte del Fondo para la Vida y la Biodiversidad y de Fiducoldex S.A.
- 3.2.1.7. Garantizar la vinculación del equipo técnico propuesto, asegurando que los perfiles cumplan con las condiciones de idoneidad, experiencia y dedicación requeridas para la ejecución del convenio.
- 3.2.1.8. Permitir y facilitar las actividades de seguimiento, control y supervisión que adelanten el Fondo, Fiducoldex S.A. y las demás entidades competentes.
- 3.2.1.9. Cumplir con las disposiciones legales, ambientales y de integridad aplicables, incluyendo las relacionadas con prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo, protección de datos personales y seguridad y salud en el trabajo, cuando a ello hubiere lugar.
  
- 3.2.2 Compromisos Específicos:
  - 3.2.2.1. Cumplir con las condiciones técnicas y económicas presentadas en el Anexo Operativo y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos establecidos y a las instrucciones que se imparten a través del Supervisor.
  - 3.2.2.2. Suscribir el acta de inicio.
  - 3.2.2.3. Desarrollar cada una de las actividades concertadas dentro del ejercicio de la ruta o metodología que contribuya con el proyecto de Resolución del bioma amazónico en el marco de la consulta previa libre e informada.
  - 3.2.2.4. Proveer y facilitar al supervisor, a la Dirección Ejecutivo del FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD y FIDUCOLDEX en calidad de vocera del FONDO la información, las pruebas y los testimonios que en el marco de ejecución del convenio se genere y sean requeridos por esta o por cualquier otra autoridad judicial o administrativa, a tiempo y sin condición alguna para su entrega o realización.
  - 3.2.2.5. Entregar informe financiero con la ejecución al 100% para el ultimo desembolso.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA.

- 3.2.2.6. Garantizar un enlace directo con el FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD, que permita suministrar información y atender solicitudes en el momento que sea requerido.
- 3.2.2.7. Disponer, durante la ejecución del convenio, de un mecanismo para el intercambio seguro de información entre el FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD y CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA.
- 3.2.2.8. Garantizar que la infraestructura logística, administrativa y técnica cuente con las medidas de seguridad industrial requeridas para el buen desarrollo y ejecución del convenio, que asegure el bienestar de los participantes (internos y externos) y las condiciones adecuadas en caso de una evacuación.
- 3.2.2.9. Dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 relacionada con la protección de los datos personales que se obtengan en la ejecución del Convenio y guardar en absoluta reserva la información que se genere u obtenga en el marco del Convenio, la cual es de propiedad del FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD y debe ser entregada al fondo por parte del CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA en los términos y condiciones que el supervisor defina.
- 3.2.2.10. Mantener reserva de toda la información o documentos que conozca, con ocasión de la ejecución del convenio de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.
- 3.2.2.11. Dar cumplimiento a la legislación en gestión documental aplicable, reglamentos, procedimientos e instrumentos archivísticos, de conformidad con Ley General de Archivos 594 de 2000, Ley 1712 de 2014 y el Protocolo de Gestión Documental de los Archivos referidos a las Graves y Manifiestas Violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas en ocasión del conflicto armado interno, tales como: a) Entregar los archivos físicos, digitales y electrónicos de la información relativa a las operaciones, actividades y demás realizadas, producto de la ejecución contractual, garantizando su conservación, preservación y confidencialidad. b) Garantizar la aplicación a cabalidad de los procesos técnicos archivísticos, mediante el cumplimiento de lo dispuesto en la Política de Gestión Documental.
- 3.2.2.12. Cumplir con los requisitos legales ambientales aplicables a su actividad, u otros relacionados de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del convenio.
- 3.2.2.13. Guardar absoluta reserva y no utilizar para su provecho o el de terceros la información que reciba directa o indirectamente de la Unidad, o aquélla a la cual tenga acceso en cumplimiento del convenio o por cualquier otro motivo, adoptando las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de tales datos.
- 3.2.2.14. Cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el convenio, acuerdo operativo que se suscriba y las demás sugeridas durante la ejecución del convenio previa concertación con el Fondo para la Vida y la Biodiversidad.
- 3.2.2.15. Constituir y allegar la garantía de cumplimiento dentro de los plazos y bajo las disposiciones establecidas en el Manual Operativo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA.

- 3.2.2.16. Avisar de manera inmediata al Fondo para la Vida y la Biodiversidad y a las demás autoridades competentes las acciones ilegales, peticiones o amenazas que se presenten en desarrollo del objeto contractual, de quienes actúen por fuera del margen de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.
- 3.2.2.17. Adelantar un proceso detallado de investigación sobre los casos de suplantación en el cobro, y en el evento en que se compruebe o concluya de tal investigación que el pago indebido o erróneo se generó por negligencia en las labores de verificación por parte del ALIADO, así como también por la inobservancia de los requisitos y condiciones establecidos en el convenio, en el modelo de operación de este, sus modificaciones y la ley, debe proceder con el reintegro al FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD de los recursos indebida y erróneamente pagados en dichos casos.
- 3.2.2.18. Subsanan de manera inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del convenio.
- 3.2.2.19. Cumplir los demás compromisos establecidos en el presente documento derivados de la naturaleza del convenio y señalados en la ley.
- 3.2.2.20. Los demás definidos en el Manual Operativo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad.

PARÁGRAFO: En todo caso queda entendido que FIDUCOLDEX S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD estará obligada a efectuar la gestión encomendada conforme a las instrucciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como único FIDEICOMITENTE del FONDO, por ende, los límites de sus obligaciones consisten en manera exclusiva y limitante a las instrucciones que el mismo imparta, relacionadas a la administración de los recursos, tendientes a dar cumplimiento al objeto del contrato de fiducia constitutivo del FONDO.

CLÁUSULA CUARTA– DURACIÓN: El plazo de ejecución del presente CONVENIO será de CUATRO (04) meses, contados a partir del cumplimiento total de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en este documento. El plazo señalado podrá ser prorrogado de común acuerdo por las PARTES mediante la suscripción de un acuerdo adicional (otrosí).

El CONVENIO se entenderá perfeccionado con la firma de las PARTES; no obstante, su ejecución estará condicionada a la aprobación de la garantía.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del vencimiento del plazo de ejecución, las PARTES acuerdan que este se producirá en la misma fecha del mes en que finalice dicho período.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquier caso, el plazo establecido en esta cláusula estará sujeto a las reglas del artículo 829 del Código de Comercio, que regula los contratos de duración determinada.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA.

CLÁUSULA QUINTA– VALOR DEL CONVENIO, APORTES DE LAS PARTES, FORMA DE DESEMBOLSO Y ENTREGABLES: El valor del CONVENIO asciende a la suma de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.376.000.000) M/CTE.

#### 5.1. APORTES DE LAS PARTES:

- EL FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD aportará la suma MIL TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.360.000.000) M/CTE. La totalidad de los aportes del FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD serán desembolsados al ALIADO conforme se indica a más adelante.
- EL ALIADO aportará en especie la suma equivalente a DIECISEIS MILONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000) como contrapartida, según certificado de contrapartida la cual es necesaria para la cabal ejecución del objeto del presente CONVENIO.

Entendidos porcentualmente así:

Entidad	Valor	%
FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD	\$1.360.000.000	99%
ALIADO — Contrapartida en especie.	\$16.000.000	1%
TOTAL, CONVENIO	\$1.376.000.000	100%

Distribución de actividades y presupuesto:

Pago	Porcentaje del pago	Valor (COP)
Primer Pago	45%	\$ 612.000.000
Segundo Pago	45%	\$ 612.000.000
Tercer Pago	10%	\$ 136.000.000
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>\$ 1.360.000.000</b>

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA.

## 5.2. FORMA DE DESEMBOLSO Y ENTREGABLES:

EL FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD desembolsará al ALIADO los aportes del CONVENIO de la siguiente manera:

Pago / Informe	% Porcentaje	Producto (Entregable)
Primer informe	45%	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Un (1) paquete compuesto por diez (10) documentos en formato PDF que consolida de manera completa, ordenada y verificable la documentación contractual y administrativa exigida para cada contratista, conforme a los requisitos establecidos. Cada documento identificado de forma precisa el nombre del contratista y su correspondencia con el número asignado en el presupuesto detallado, cuales deberán ser verificadas y aprobadas por el Supervisor del Convenio y/o quien haga sus veces.</li> <li>2. Un (1) documento en formato PDF que presenta de manera clara y verificable la relación del equipo contratado, identificando para cada contratista el perfil, el cumplimiento de los requisitos establecidos y el tiempo de experiencia acreditado, con base en la documentación contractual y administrativa presentada.</li> <li>3. Plan de trabajo general del Convenio, que deberá contener como mínimo: <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Objetivo general y objetivos específicos alineados con el objeto del convenio.</li> <li>b. Descripción detallada de las fases, momentos y actividades a desarrollar.</li> <li>c. Cronograma detallado con fechas, duración y responsables por actividad.</li> <li>d. Identificación de productos por fase.</li> </ol> </li> <li>4. Plan operativo y logístico, que incluya: <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Estrategia de convocatoria y coordinación con la CCAN y la Subcomisión V.</li> <li>b. Identificación de sedes, requerimientos técnicos y logísticos por sesión.</li> <li>c. Estrategia de transporte, alimentación y apoyos multimodales.</li> </ol> </li> </ol>

16

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA.

		<p>d. Plan de contingencias operativas.</p> <p>5. Plan de trabajo general del Convenio, que deberá contener como mínimo:</p> <p>a. Objetivo general y objetivos específicos alineados con el objeto del convenio.</p> <p>b. Descripción detallada de las fases, momentos y actividades a desarrollar.</p> <p>c. Cronograma detallado con fechas, duración y responsables por actividad.</p> <p>d. Identificación de productos por fase.</p>
Segundo informe	45%	<p>1. Listados de asistencia por cada espacio desarrollado, que deberán incluir:</p> <p>a. Nombre completo del participante.</p> <p>b. Número de identificación.</p> <p>c. Organización o instancia representada.</p> <p>d. Firma y huella</p> <p>Correspondientes a:</p> <p>a. Sesión plenaria inicial de capacitación CCAN.</p> <p>b. Sesión de trabajo de la Subcomisión V.</p> <p>c. Mesa(s) técnica(s) de trabajo.</p> <p>2. Actas individuales de cada sesión, que deberán contener como mínimo:</p> <p>a. Fecha, lugar y duración del espacio.</p> <p>b. Objetivo de la sesión.</p> <p>c. Agenda desarrollada.</p> <p>d. Número y perfil de participantes.</p> <p>e. Principales temas abordados.</p> <p>f. Observaciones, propuestas y acuerdos preliminares.</p> <p>3. Plan de trabajo general del Convenio, que deberá contener como mínimo:</p> <p>a. Objetivo general y objetivos específicos alineados con el objeto del convenio.</p> <p>b. Descripción detallada de las fases, momentos y actividades a desarrollar.</p> <p>c. Cronograma detallado con fechas, duración y responsables por actividad.</p>

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA.

		<p>d. Identificación de productos por fase.</p> <p>4. Informe técnico de avance, que incluya:</p> <p>a. Descripción detallada de las actividades ejecutadas.</p> <p>b. Comparativo entre actividades programadas y ejecutadas.</p> <p>c. Principales hallazgos, avances y dificultades.</p> <p>d. Relación preliminar de recomendaciones recogidas por la CCAN y la Subcomisión V.</p>
<p>Tercer informe</p>	<p>10%</p>	<p>5. Documento técnico final de sistematización, que deberá contener como mínimo:</p> <p>a. Contexto general del proceso de CPLI desarrollado.</p> <p>b. Descripción metodológica de cada fase y momento.</p> <p>c. Relación detallada de las recomendaciones formuladas por la CCAN y la Subcomisión V.</p> <p>d. Análisis técnico y jurídico de los aportes recibidos.</p> <p>e. Propuesta de incorporación de recomendaciones al proyecto de resolución.</p> <p>f. Conclusiones y acuerdos finales.</p> <p>g. Actas finales de las sesiones de cierre y plenaria CCAN, debidamente firmadas.</p> <p>h. Listados de asistencia consolidados, correspondientes a todas las fases del proceso.</p> <p>i. Registro fotográfico final, organizado y rotulado por fecha y espacio.</p> <p>j. Informe técnico final de ejecución (100 %), que incluya:</p> <p>k. Evaluación del cumplimiento del objeto del convenio.</p> <p>l. Relación de productos entregados.</p> <p>M.Resultados alcanzados y lecciones aprendidas.</p> <p>N. Informe financiero final, con:</p> <p>a. Relación detallada de los recursos ejecutados.</p> <p>b. Soportes contables y financieros.</p> <p>c. Certificación de ejecución al 100 %.</p>

La descripción detallada de las actividades a desarrollar en el marco del convenio constituye parte integral del mismo y se encuentra contenida en la propuesta técnica del ALIADO, en donde se encuentran las condiciones técnicas para la ejecución de cada entregable, las cuales deben ser cumplidas a cabalidad por el ALIADO.

18

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m, y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA.

PARÁGRAFO PRIMERO: La totalidad de los entregables, entendidos como informes, y documentos de reporte deberán contar con el visto bueno del supervisor del Convenio por parte del FONDO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Conforme al proyecto general que se plantea ejecutar, el alcance específico de los recursos dispuestos para la ejecución deberá estar establecido en cada una de las contrataciones derivadas para el cumplimiento del objeto del Convenio, según haya lugar a ello.

PARÁGRAFO TERCERO: En el anexo técnico se encuentran las condiciones técnicas para la ejecución de cada entregable, las cuales deben ser cumplidas a cabalidad por el ALIADO.

PARÁGRAFO CUARTO: El valor final del presente Convenio corresponderá a la ejecución de las actividades específicas y de los productos que se relacionan. En caso de terminación anticipada o suspensión del Convenio, sólo habrá lugar al desembolso proporcional de las actividades efectivamente realizadas.

PARÁGRAFO QUINTO: Los recursos económicos y en especie aportados en este Convenio deberán destinarse, única y exclusivamente para el desarrollo del objeto y actividades y hasta el monto otorgado para su realización. El ALIADO no podrá utilizar los recursos del FONDO para cubrir gastos ajenos a la ejecución del presente proyecto incluyendo cada una de las fases que lo integran, según ello le resulte aplicable.

PARÁGRAFO SEXTO: Teniendo en cuenta el objeto y la naturaleza del negocio jurídico, el cual, en los términos del Manual Operativo del FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD, corresponde a un Convenio a través del cual se unen esfuerzos hacia un mismo objetivo común, se entiende que el FONDO no realiza ningún tipo de pago al ALIADO habida cuenta que no se establece una relación de contenido patrimonial. Por lo anterior, se aclara que es el desembolso de recursos según los compromisos de cofinanciación adquiridos a la cuenta bancaria destinada por el ALIADO para este fin único, el cual será responsable de la ejecución de las actividades del Convenio.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Considerando la naturaleza de la fuente de los recursos, el ALIADO deberá dar un adecuado manejo y administración de los recursos públicos allí depositados y realizará todas las actividades y labores tendientes a la buena administración e inversión de los mismos bajo los principios de la función pública, administrativa, presupuestal y de la responsabilidad fiscal, en los términos establecidos en el artículo 2.2.9.13.2.2 del Decreto 1648 de 2023 y demás normas que le resulten aplicables.

PARÁGRAFO OCTAVO: EL ALIADO deberá poner a disposición del FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD una cuenta bancaria corriente separada para garantizar la debida ejecución de los recursos del presente Convenio.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA.

Con la suscripción del presente convenio el ALIADO informa al FONDO que los recursos que éste le entregue para la ejecución del objeto aquí pactado y que serán administrados en una cuenta que el ALIADO dispondrá para el efecto, no generan rendimientos. En el caso que El ALIADO informe que no tiene forma alguna de disponer de una cuenta corriente, los rendimientos que se generen serán exclusivamente del FONDO conforme a los términos del Decreto 1648 de 2023 y ellos deberán ser notificados y devueltos en un término no mayor a 15 días hábiles a donde el FONDO indique.

PARÁGRAFO NOVENO: Los recursos aportados por el FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD no forman parte de la garantía general de los acreedores del ALIADO y sólo garantizan obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida con este CONVENIO, por lo tanto, las obligaciones que se contraigan en cumplimiento del objeto e instrucciones de este CONVENIO están amparadas exclusivamente por los recursos aportados para el desarrollo de éste.

PARÁGRAFO DÉCIMO: EL ALIADO conoce y acepta que se encuentra obligado a la devolución de la totalidad de los recursos que hayan sido desembolsados y que no hayan sido ejecutados en el desarrollo del CONVENIO, treinta (30) días después de firmada el acta de liquidación bilateral del CONVENIO a la cuenta que para tal efecto indique el FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD, junto con los rendimientos financieros generados en el último trimestre de los recursos aportados por el FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD.

PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO: El valor del presente CONVENIO comprende todos los costos y gastos en que incurra EL ALIADO para cumplir con el objeto del CONVENIO, y las obligaciones derivadas del mismo de conformidad con la propuesta presentada, incluyendo aquellos relacionados con transporte terrestre, aéreo o fluvial, alimentación, alojamiento, costos de soporte de herramientas tecnológicas, gastos administrativos y logísticos, entre otros, por lo que, no habrá lugar a reconocimientos adicionales. Por lo anterior, queda entendido que no se podrá adquirir con los recursos del FONDO equipos o bienes que no se hayan previsto en el presupuesto detallado en el anexo, con cargo a los recursos del CONVENIO.

PARÁGRAFO DÉCIMO SEGUNDO: Las sumas de dinero que FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD transfiera al ALIADO no constituyen subsidio de ninguna clase, teniendo en cuenta la finalidad contractual que se encuentra alineada al desarrollo misional de las PARTES.

PARÁGRAFO DÉCIMO TERCERO: En todo caso, los pagos estarán sujetos a los desembolsos de la Dirección del Tesoro Nacional y a la correspondiente disponibilidad y desembolsos hechos del Programa Anual de Caja (PAC) asignado, cuyo trámite corresponde al director ejecutivo del FONDO, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del ALIADO.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA.

PARÁGRAFO DÉCIMO CUARTO: Los desembolsos del presente CONVENIO se realizarán con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad y hasta concurrencia de éstos. Todo desembolso está sujeto a la disposición de los recursos transferidos al Patrimonio Autónomo FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En todo caso, en el evento de insuficiencia de recursos en el Patrimonio Autónomo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su calidad de FIDEICOMITENTE, deberá asumir directamente el aporte de este CONVENIO, según corresponda.

PARÁGRAFO DÉCIMO QUINTO: LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE FIDUCOLDEX S.A. COMO ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD: FIDUCOLDEX S.A., como vocera y administradora del FONDO, estará obligada a efectuar la gestión encomendada conforme a las instrucciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como único FIDEICOMITENTE del FONDO, por ende, los límites de sus obligaciones consisten en manera exclusiva y limitante a las instrucciones que el mismo imparta, relacionadas a la administración de los recursos, tendientes a dar cumplimiento al objeto del contrato de fiducia constitutivo del FONDO.

CLÁUSULA SEXTA SUPERVISIÓN: La supervisión de los contratos o convenios suscritos por el Patrimonio Autónomo será desempeñada por el coordinador del programa de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Fondo para la vida y la Biodiversidad o por el personal que sea contratado por el Fondo para la Vida y la Biodiversidad, con base en las instrucciones que imparta el Fideicomitente. En este último caso, la designación se surtirá mediante comunicación que efectúe el director ejecutivo, la cual contendrá la relación del contrato o convenio a supervisar y los respectivos soportes. De manera subsidiaria, a solicitud del director ejecutivo del Fondo, la supervisión de los contratos y convenios derivados que celebre el Patrimonio Autónomo podrá estar a cargo de un funcionario del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que tenga el conocimiento técnico frente al objeto del negocio jurídico y sus funciones sean afines, conforme a las instrucciones que imparta el Fideicomitente.

La supervisión y control de la ejecución del objeto del CONVENIO se realizará de la siguiente manera:

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de las condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los ordenadores del gasto de las partes, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del convenio. En ese sentido quienes ejerzan la supervisión se encuentran facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución y son responsables por mantener a las entidades respectivas informadas de los hechos y circunstancias que

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA.

puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del convenio. Los supervisores tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

#### ACTIVIDADES GENERALES DEL SUPERVISOR:

1. Verificar el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y/o aportes parafiscales, si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del convenio.
2. Vigilar la realización de las actividades del convenio conforme a lo establecido en el convenio.
3. Aprobar cada pago, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Fondo.
4. Solicitar oportunamente cualquier modificación del convenio e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifiquen.
5. Presentar el informe periódico de supervisión, en el que conste la verificación de la ejecución del convenio conforme los documentos del mismo.
6. En el evento en que se requiera, proyectar el acta de liquidación del convenio. El supervisor presentará un informe final y el recibo a satisfacción de los documentos e informes, por cada uno de los pagos realizados al ALIADO.
7. El supervisor deberá verificar, en el caso que aplique, si los bienes utilizados por la entidad ejecutora se encuentran en debido estado de conservación.
8. En caso de renuncia, encargo y cualquier otra situación administrativa que impida la debida supervisión del convenio, el supervisor deberá previamente notificar al director ejecutivo del Fondo o quien hiciere sus veces, de tal situación, aportando el acta de seguimiento y estado en que se encuentra la supervisión.
9. Teniendo en cuenta que la supervisión se encuentra designada en el cargo, cuando se presente cambio de supervisión por renuncia o terminación del encargo, quien entrega la supervisión deberá realizar y entregar al nuevo supervisor, un informe del estado actual del convenio, señalando el grado de cumplimiento de los compromisos del convenio. En este caso, no será necesario notificar la designación de supervisión a quien sea nombrado en el cargo en el cual se encuentra la supervisión del convenio.
10. Vigilar que durante la ejecución del convenio el ALIADO dé cumplimiento a los criterios de sostenibilidad ambiental si fueron pactados.
11. Vigilar que durante la ejecución del convenio el ALIADO dé cumplimiento a las políticas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en materia de seguridad de la información y demás reglas contractuales pactadas en el convenio relacionadas con la seguridad de la información.
12. Cuando el convenio verse sobre publicación de obras, independientemente del formato de la publicación y de la forma y fuente de desarrollo, el supervisor deberá velar porque el ALIADO envíe una copia de la misma, al FPVB para que forme parte del registro de publicaciones.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA.

13. Cuando el objeto del convenio verse sobre realización de estudios necesarios para la ejecución de análisis de proyectos, documentos técnicos y demás asuntos en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible o cualquier otro tema relacionado con la misión institucional, así como productos tales como videos, cartografía, material publicitario o promocional que se genere del ejercicio contractual o de la actividad institucional, el supervisor deberá velar porque el ALIADO remita al FPVB, copia en medio digital de los informes y productos finales, salvo que sobre los mismos pesen restricciones establecidas por la Ley.
14. Dar ingreso al almacén de los bienes que se adquieran en la ejecución del convenio, según aplique.
15. Verificar el cumplimiento de los criterios de seguridad y salud en el trabajo, y de los criterios de sostenibilidad ambiental cuando aplique.
16. Realizar las acciones tendientes a verificar que las creaciones u obras realizadas en virtud del convenio suscrito entre las partes se encuentren exentas de plagio o cualquier tipo de vulneración al régimen de propiedad intelectual en Colombia, y dar aviso ante las autoridades pertinentes en caso de evidenciar una infracción.
17. Es responsabilidad del supervisor cargar la información de ejecución del convenio en las carpetas digitales del archivo contractual establecidas por la Entidad y deberá cargar los soportes de ejecución del mismo y supervisar el plan de pagos que debe cargar el ALIADO (este último, solo aplica en SECOP II y Tienda Virtual).

Para los efectos relativos a la ejecución del convenio, tendrá como obligación adelantar las siguientes:

#### ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR

1. Coordinar y hacer seguimiento técnico en torno a las acciones y objetivos propuestos para la elaboración del Plan Operativo, que será aprobado por el Supervisor del Convenio.
2. Realizar el seguimiento del anexo técnico del presente convenio.
3. Reunirse, para decidir, orientar, definir aspectos técnicos directamente relacionados con el desarrollo del objeto del convenio.
4. Velar por la integridad técnica del convenio en las decisiones que se adopten.
5. Dirimir las controversias técnicas y plantear soluciones con el fin de comunicar a los supervisores del convenio las anomalías técnicas que puedan presentarse durante la ejecución del convenio.
6. Dar los lineamientos generales para el desarrollo del convenio y de sus actividades.

El FVB se compromete a comunicar sobre la designación o cambio de Supervisor del convenio de manera oportuna.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA.

CLÁUSULA SÉPTIMA– GARANTÍA: EL ALIADO se obliga a constituir en favor de EL FONDO, en Formato para Particulares, una Póliza de Seguro para amparar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del CONVENIO, bajo los siguientes parámetros:

- Asegurado – Beneficiario: “FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD” identificado con NIT 830.054.060 -5
- Dirección y teléfono del Asegurado – Beneficiario: Calle 28 Nro. 13 A – 24 Piso 6 – 3275500
- Asegurado-Beneficiario: “MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE” identificada con NIT 830.115.395-1.
- Dirección y teléfono del Asegurado-Beneficiario: Calle 37 No. 8–40, Bogotá, D.C. - 3323400

Los datos del tomador deberán coincidir con los que se encuentran incorporados en el certificado de existencia y representación legal o en el documento que haga sus veces.

La póliza deberá contener el amparo que se indica a continuación:

- a. Cumplimiento de los compromisos surgidos del CONVENIO: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del CONVENIO, con vigencia igual a la duración de éste y cuatro (4) meses más.
- b. Calidad en la prestación del servicio: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del CONVENIO, con vigencia igual a la duración de éste y cuatro (4) meses más.
- c. Póliza de responsabilidad civil extracontractual y daños a terceros: Debe exigirse cuando la actividad del contratista pueda causar daño a terceras personas en virtud de la ejecución del contrato. La utilización de esta póliza se tiene que solicitar para todos los contratos de obra civil y mantenimiento de inmuebles, su valor asegurado es el equivalente hasta el 20% del valor total del contrato incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, con una vigencia mínima igual a la de este y 4 meses más, conforme el análisis técnico.
- d. Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por una cuantía equivalente a mínimo el 5% del valor total del contrato incluido IVA, con una vigencia mínima igual a la de este y 3 años más, o lo que el Comité Fiduciario determine.

PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía debe ser presentada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del CONVENIO, junto con el comprobante de pago de la prima o su equivalente, así como las condiciones generales. Estará a cargo del ALIADO el pago oportuno de las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la póliza, el cual se realizará con los recursos que el FONDO desembolse.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA.

En todo caso, queda entendido que Fiducoldex S.A. como administrador y vocero, verificará la autenticidad de la garantía en los canales dispuestos por la compañía aseguradora.

En el evento en que no sea posible la verificación de la póliza o que esta no sea auténtica, el CONVENIO se terminará de forma anticipada por parte de EL FONDO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ACTUALIZACIÓN Y SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS: El ALIADO se obliga a mantener, durante toda la vigencia del presente CONVENIO, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se modifique alguna de las condiciones contractuales, tales como el plazo de ejecución, el valor del convenio, o cualquier otra condición establecida que implique su ampliación o aumento, el ALIADO deberá proceder de manera inmediata a la actualización correspondiente de las garantías, asegurando que estas sean suficientes y válidas conforme a las condiciones pactadas, las cuáles serán necesarias para cualquier pago o desembolso.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento que la compañía aseguradora que expida la garantía o póliza sea intervenida por el gobierno nacional o por autoridad competente, y siempre que no se pueda obtener la cesión de la póliza a otra aseguradora, EL ALIADO deberá presentar una nueva póliza o garantía que reemplace la expedida por la compañía intervenida.

PARÁGRAFO CUARTO: Cualquier aclaración que se requiera para efectos de la expedición de la póliza será atendida por FIDUCOLDEX como vocero y administrador de EL FONDO.

PARÁGRAFO QUINTO: La póliza deberá ser expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia.

PARÁGRAFO SEXTO: EL ALIADO deberá constituir la garantía en los términos descritos en la presente cláusula, respecto de la cual no se aceptan condicionamientos o limitaciones de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA OCTAVA -COMITÉ TÉCNICO: Para los efectos relativos a la operación del Convenio, funcionará un Comité Técnico integrado por:

- i. un (1) representantes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,
- ii. un (1) representante delegado de la Comisión V del Espacio Nacional de Consulta Previa,
- iii. un (1) representante del Fondo para la Vida y la Biodiversidad y
- iv. un (1) representante del ALIADO

El Comité tendrá como obligación adelantar las siguientes funciones:

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA.

1. Evaluar el progreso del convenio en relación con el alcance, tiempo y costo, así como direccionar la ruta operativa técnica para el cumplimiento del objeto dando los lineamientos generales a que haya lugar.
2. Coordinar y hacer seguimiento técnico en torno a las acciones y objetivos propuestos para la elaboración del Plan Operativo de Actividades, que será aprobado por los Supervisores del convenio.
3. Identificar las posibles desviaciones o riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos del Contrato.
4. Velar por la integridad técnica del convenio en las decisiones que se adopten.
5. Tomar decisiones de carácter procedimental que se requieran para la adecuada marcha del convenio de acuerdo con las recomendaciones del equipo de apoyo de las entidades vinculadas.
6. Dirimir las controversias técnicas que se presenten en el desarrollo del objeto del convenio.
7. Revisar los productos aportados por el ALIADO y generar aportes frente a los mismos.
8. Comunicar al supervisor del convenio las anomalías técnicas que puedan presentarse durante la ejecución del objeto de este.
9. Aprobar y firmar las actas de reuniones del Comité Técnico.
10. Verificar el cierre del convenio de conformidad con los requisitos y estándares definidos en el presente documento.
11. El Comité propenderá para que EL ALIADO fomente la participación de la sociedad civil, fortaleciendo la vinculación comunitaria y asegurando que las actividades del contrato reflejen las necesidades y expectativas de las comunidades afectadas.
12. Las demás que se originen en el desarrollo del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité Técnico funcionará dentro de la ejecución del presente CONVENIO y demás convenios derivados que se suscriban con ocasión del mismo, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La secretaría técnica del Comité Técnico será ejercida por el Fondo para Vida la Biodiversidad, esta secretaría estará a cargo de realizar las citaciones y elaboración de actas y archivo de manera consecutiva y cronológica. Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de la reunión convocada, la Secretaría Técnica deberá enviar a los demás miembros del comité y los supervisores del CONVENIO el acta correspondiente en línea para que cada miembro genere los cambios y observaciones necesarias. Así mismo deberá anexar todos los documentos que se generen en el marco de cada sesión.

PARÁGRAFO TERCERO: Si durante la ejecución del convenio, es necesario la modificación del presupuesto, el mismo se podrá realizar con aprobación del Comité Técnico, sin que el mismo implique suscripción de

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA.

otrosí o modificación del contrato, siempre y cuando no afecte el valor total establecido para el presente convenio.

PARÁGRAFO CUARTO: El Comité Técnico se reunirá previa citación con antelación a 3 días hábiles, o de manera extraordinaria cuando se estime conveniente, por convocatoria de su secretario o por solicitud de alguno(s) de su(s) integrante(s). El quórum para que pueda deliberar el citado comité se constituirá por la totalidad de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de voto por entidad que integra dicho Comité; y sus decisiones se harán constar en actas suscritas por quien en él interviene. A este comité podrán ser invitados las personas naturales o jurídicas que sus miembros requieran, quienes podrán intervenir en sus sesiones con voz, pero sin voto, siempre que la invitación verse sobre asuntos de interés del convenio.

CLÁUSULA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los representantes legales de LAS PARTES manifiestan bajo la gravedad del juramento que ni ellos ni las entidades que representan están incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad. La inexactitud sobre esta afirmación constituirá causal de incumplimiento y dará derecho a LAS PARTES para dar por terminado el presente convenio en el momento en que se verifique tal inexactitud. Se deja constancia que para la fecha de firma del presente convenio se ha consultado el "Boletín de Responsables Fiscales" vigente, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, y que no se encontró a las entidades firmantes del CONVENIO o a los representantes legales de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA- MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DEL CONVENIO: Cualquier modificación al presente CONVENIO deberá hacerse de mutuo acuerdo y constar por escrito firmado por LAS PARTES a través de otrosí.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- CESIÓN: Este Convenio no podrá ser cedido por ninguna de LAS PARTES sin la autorización previa y expresa de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: LAS PARTES acuerdan que, en caso de suscitarse diferencias en relación con la ejecución o interpretación del presente CONVENIO, las mismas convienen en prever todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia. En caso de no llegar a un acuerdo, LAS PARTES convienen en utilizar los mecanismos de arreglo directo como la transacción y la conciliación de conformidad a lo establecido en la Ley y en los procedimientos internos de FIDUCOLDEX, vocero y administrador del FONDO. De no llegar a un acuerdo transcurridos sesenta (60) días hábiles, LAS PARTES quedan facultadas para acudir ante la Jurisdicción Ordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente CONVENIO terminará por las siguientes causales:

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA.

1. Por el cumplimiento del término previsto para su duración.
2. Por imposibilidad de cumplir su objeto.
3. Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES.
4. Por el incumplimiento total o parcial de cualquiera de las PARTES en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo agotar el debido proceso.
5. Cuando el ALIADO se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, no contemplada inicialmente o sobreviniente, para contratar con el FONDO.
6. Por inclusión del ALIADO en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC.
7. Por imposibilidad jurídica o de hecho ajena a la voluntad de las PARTES que impida o deje inocuo la ejecución del presente CONVENIO.
8. Por la terminación del CONTRATO de Fiducia Mercantil No. 1292 celebrado entre FIDUCOLDEX, y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
9. Por las demás causales establecidas en la ley y en el presente CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- HABEAS DATA – PROTECCIÓN DE DATOS: En el evento que con ocasión de la ejecución del presente CONVENIO sea necesario recoger información que tenga la condición de “*datos personales*”, las PARTES se obligan a garantizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la regulen, adicionen o complementen.

Para este efecto, previa información o notificación al titular de la información sobre las finalidades para la cual se recoge la información, la parte que la recoja, debe obtener las autorizaciones para el tratamiento de los datos que sean o vayan a ser entregados a la otra parte con ocasión de la ejecución del convenio, informando a los titulares de la información en caso que esta sea transferida al FONDO, que esto se hace en cumplimiento de su objeto misional que corresponde a una política pública.

Estas autorizaciones deberán ser otorgadas por los titulares de la información a la parte respectiva y en ellas se debe indicar que se autoriza a la parte según corresponda, en su calidad de responsable del Tratamiento<sup>3</sup> para que comparta la información con la otra parte, quien tendrá también la condición de Responsable del Tratamiento de los datos personales suministrados.

---

<sup>3</sup> Definición Art. 3 Ley 1581 de 2012 “Responsable del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos”.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA.

Lo anterior para efectos de las bases de datos que EL ALIADO y EL FONDO deban administrar y registrar bajo su cuenta y riesgo y conforme a las obligaciones que les atañen respecto del Tratamiento de los datos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y disposiciones legales vigentes aplicables.

En todo caso, cuando se recabe información personal, al momento de informar a los titulares las finalidades para la cual se recolecta, se deberá incluir, que la misma se entregará al FONDO con ocasión del presente CONVENIO, quien la empleará para el desarrollo de su objeto misional. En este caso, en el documento de autorización otorgado al ALIADO deberá incluirse expresamente que el titular autoriza la entrega de la información al FONDO en calidad de Encargado del Tratamiento para que procese, recolecte, almacene, use, actualice, transmita, ponga en circulación y en general, aplique cualquier tipo de tratamiento a la información a la que tenga acceso en virtud del proyecto presentado, todo lo anterior conforme a las políticas de protección de datos en Colombia.

EL ALIADO autoriza a la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducoldex, actuando como vocera y administradora del FONDO y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a procesar, recolectar, almacenar, usar, actualizar, transmitir, poner en circulación y en general, aplicar cualquier tipo de tratamiento a la información que el ALIADO entregue respecto de las personas que participan en éste convenio a la que tengan acceso en virtud del proyecto presentado, todo lo anterior conforme a las políticas de protección de datos en Colombia.

La Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducoldex, actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo EL FONDO, autoriza al ALIADO a procesar, recolectar, almacenar, usar, actualizar, transmitir, poner en circulación y en general, aplicar cualquier tipo de tratamiento a la información que Fiducoldex y EL FONDO entregue respecto de las personas que participan en éste convenio, a la que tenga acceso en virtud del proyecto presentado, todo lo anterior conforme a las políticas de protección de datos en Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- PROPIEDAD INTELECTUAL: El régimen de los derechos patrimoniales de autor sobre las obras serán únicamente aplicables a los productos y resultados del presente convenio se entienden como compartidos entre el Fondo para la vida y la Biodiversidad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA. La información que resulte de este convenio queda entendida bajo los parámetros y lineamientos dados en Sentencia T-477-12 numerales 9.2.1, 9.2.2 y cualquier disposición que contraríen dicha disposición Constitucional, será no válida para efectos de esta cláusula.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA.

Los derechos morales y patrimoniales sobre conocimientos y productos de investigación que tengan origen en la cultura y/o cosmovisión de los pueblos indígenas, serán propiedad colectiva de dichos pueblos y su utilización para fines académicos, institucionales o comerciales deberá contar con la autorización previa y escrita de sus autoridades indígenas.

En caso de que el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA., durante el desarrollo del objeto del presente convenio, integre software o aplicaciones desarrolladas por terceros, entregará al momento de la terminación de la relación las instrucciones de utilización de estos aplicativos, a su vez EL FONDO se obliga a respetarlas y a no ejecutar ningún acto de disponibilidad de este tipo de aplicativos.

Si para la ejecución del presente convenio el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA, utiliza propiedad intelectual de terceros, debe obtener las autorizaciones necesarias previamente a su utilización, las cuales exhibirá al FONDO antes de utilizarlas o cuando este lo requiera. Si como consecuencia de esa utilización sobrevinieran reclamaciones, acciones judiciales, extrajudiciales o administrativas, el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA mantendrá indemne al FONDO y saldrá en defensa de sus intereses en todo momento.

PARÁGRAFO: Aquellos productos que se desarrollen teniendo como insumo los sistemas de conocimiento indígenas propios gozarán de la protección de autoría colectiva de la que trata el bloque de constitucionalidad, específicamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Constitución Política de Colombia y el artículo 13 de la Ley 397 de 1997 y demás normas que le resulten aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y RESERVA: Toda la información que LAS PARTES se suministren entre sí en ejecución del presente CONVENIO, y sea declarada como confidencial, salvo que la Ley establezca lo contrario, se considera como tal desde su declaración. Las PARTES se comprometen a no proporcionar a terceros información o documentación a la que tengan acceso como consecuencia de la ejecución del presente CONVENIO, cualquiera que sea la forma en que se haya obtenido, salvo los resultados generales obtenidos con el desarrollo de la actividad del CONVENIO. La vigencia de las obligaciones de confidencialidad asumidas en este documento será igual a la duración del presente CONVENIO y se mantendrán con posterioridad a su terminación, mientras la información confidencial respecto de la cuál recae, conserve su carácter de reservada.

Para tal efecto LAS PARTES se comprometen a:

- a) Suscribir el presente CONVENIO, guardando la reserva y confidencialidad que, según el ordenamiento jurídico vigente, tenga la información que se maneje en el desarrollo de este, así como el respeto de las

30

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA.

- normas en materia de protección de datos personales.
- b) Tomar de forma oportuna, las precauciones y medidas que sean necesarias para evitar que cualquier información, dato confidencial o información conexa, sea conocida, copiada, revelada o tratada por cualquier persona o personas no autorizadas.
  - c) Durante el tiempo en que mantenga en su poder o custodia cualquier información, en particular información designada o marcada como confidencial, reservada, patentada o privilegiada, LAS PARTES se obligan a no revelar o divulgar de cualquier forma, total o parcialmente, a través de cualquier medio, directa o indirectamente, su contenido y alcance.
  - d) No permitir que se sustraiga o retire de sus instalaciones o sistemas de información, salvo autorización previa de la otra Parte, información o datos de alguna de LAS PARTES para ser usados o utilizados con fines no autorizados.
  - e) Informar de forma inmediata y efectiva a la parte afectada, de cualquier acción o conducta de la cual tenga conocimiento, que haya sido desplegada para vulnerar la confidencialidad, integridad o autenticidad de la información propiedad de alguna de LAS PARTES.
  - f) No utilizar directa o indirectamente la información, para fines diferentes a la ejecución del presente CONVENIO.
  - g) Sólo podrá reproducirse dicha información si ello resulta necesario para cumplir con el proceso de entrega y recepción y sólo podrá darse a conocer a aquellos contratistas o funcionarios que tengan necesidad de conocerla para la mencionada finalidad, siempre con la respectiva autorización de la otra parte.

PARÁGRAFO PRIMERO: LAS PARTES podrán revelar o divulgar la información confidencial únicamente en los siguientes eventos: a) Que se revele con la aprobación previa y escrita de la parte titular o que suministró la información, y b) Que la revelación y/o divulgación de la información sea como consecuencia de una obligación o mandato legal, decreto, sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, la parte requerida está obligada a avisar inmediatamente cuando haya tenido conocimiento de esa obligación a la otra parte para que pueda tomar las medidas necesarias para proteger su información confidencial. En cualquier caso, la parte que deba revelar esta información solicitará a la autoridad que la requiera que la incluya en un expediente reservado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES impartirán instrucciones a sus empleados, funcionarios, contratistas, etc. sobre el manejo de la información de acuerdo con las estipulaciones de este Convenio, para que éstos den el mismo tratamiento confidencial a la información suministrada.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- INTEGRIDAD, DIVISIBILIDAD Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Si cualquier disposición del CONVENIO fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiere hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA.

menos que el CONVENIO no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o que no se pueda exigir. El CONVENIO se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia, específicamente las que hacen parte del derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- INDEMNIDAD: Será obligación de cada una de LAS PARTES mantener indemne a la otra por todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por las actividades que ejecutan en desarrollo del CONVENIO o por actos de su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – AUTONOMÍA: Durante la ejecución del CONVENIO, EL ALIADO actuará con plena autonomía y por consiguiente asumirán todos los riesgos que se originen debido a este. Queda entendido entonces, que no existe relación laboral alguna entre EL FONDO y EL ALIADO ni entre EL FONDO y los colaboradores del ALIADO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - CONTROL PARA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: LAS PARTES certifican que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, delitos relacionados con el lavado de activos, financiación del terrorismo, contra la administración pública, soborno transnacional, o corrupción.

LAS PARTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores y empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del CONVENIO alguna de las PARTES o algunos de sus administradores o socios llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, lista de sanciones del BID, lista del Banco Mundial de empresas e individuos no elegibles, etc., el FONDO tiene el derecho de terminar unilateralmente el CONVENIO sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio.

PARÁGRAFO: EL ALIADO declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano, en cualquier otra norma que lo modifique o adicione o en las normas que en esta materia le son aplicables. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL ALIADO se obliga a actualizar por lo menos una (1) vez cada dos (2) años, siempre que el convenio se encuentre en ejecución, la información requerida por FIDUCOLDEX, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, EL ALIADO autoriza expresamente a FIDUCOLDEX, mediante la suscripción del presente convenio, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada FIDUCOLDEX.

PARÁGRAFO: En todo caso, el ALIADO se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio o la entidad competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- CLÁUSULA PENAL: Salvo que se trate de causas atribuibles exclusivamente a EL FONDO, EL ALIADO pagará a EL FONDO, sin necesidad de previo requerimiento, por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo, contraídas en virtud del presente CONVENIO, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del mismo. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios, ni su pago extinguirá las obligaciones contraídas por EL ALIADO en virtud del CONVENIO. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de EL FONDO de exigir, de manera acumulativa, el cumplimiento o la resolución del CONVENIO, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios.

EL ALIADO manifiesta y acepta que EL FONDO podrá compensar el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las sumas que existan a su favor y que estén a cargo de EL FONDO, ya sea en virtud del presente CONVENIO o de cualquier otro que se haya suscrito entre las mismas PARTES, o por cualquier otro concepto.

El procedimiento para la imposición de cualquier multa o sanción contractual, en caso de que haya lugar a ello, será informado oportunamente a EL ALIADO, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de los compromisos por parte del ALIADO y previo requerimiento e informe del supervisor, el FONDO podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas, hasta por el uno por ciento (1 %) del valor del aporte del FONDO,

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA.

las cuales entre si, no podrán exceder del diez por ciento (10 %) del valor del aporte del FONDO. Para los efectos del cobro de las mismas, el pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran al ALIADO de sus compromisos de ejecutar el CONVENIO, ni las demás responsabilidades y compromisos de este.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en el Manual de Operativo del FONDO, y una vez concluida la ejecución del objeto contractual y/o vencido el plazo señalado para su ejecución, y previo informe del Supervisor, las PARTES procederán a la liquidación del CONVENIO. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución del CONVENIO será en los departamentos donde se realizarán las socializaciones regionales para la recolección de información cualitativa en la construcción de la ruta jurídica de las funciones y competencias ambientales. En todo caso el domicilio contractual será Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos del presente CONVENIO, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C. Las comunicaciones y/o notificaciones que deban surtirse entre LAS PARTES se realizarán en las direcciones físicas y electrónicas que a continuación se indican, las cuales se entienden como válidas para todos los efectos legales:

EL FONDO:

Dirección: Calle 28 No 13 A 24 Piso 6, Bogotá D.C.

Correo electrónico: [contratacion.fondoparalavidaylabiodiversidad@fiducoldex.com.co](mailto:contratacion.fondoparalavidaylabiodiversidad@fiducoldex.com.co)

EL ALIADO:

Dirección y Correo Electrónico: Para todos los efectos legales de notificación y de comunicación la dirección y datos de contacto del ALIADO, corresponderán aquellos datos registrados en el formulario "FT-GAD-015 – Formulario de Inscripción/Actualización de Terceros No Clientes y Proveedores" , de Fiducoldex S.A., quien se obliga a mantener en todo momento actualizada dicha información, y dar aviso inmediato al SUPERVISOR y al FONDO, en caso de cualquier cambio de la información diligenciada en el referido formulario FT-GAD-015".

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA- DOCUMENTOS ANEXOS AL CONVENIO: Hacen parte integral del presente CONVENIO como anexos y vinculan jurídicamente a las PARTES, los siguientes documentos: 1) La propuesta presentada por EL ALIADO; 2) Los Estudios Previos y anexos de los mismos; 3) Los documentos que soportan la existencia y representación legal del ALIADO; y 4) Los demás documentos generados por las PARTES durante y para la ejecución del CONVENIO. En caso de contradicción entre lo consignado en el presente CONVENIO y cualquiera de los anexos, se preferirá lo estipulado en el CONVENIO.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA.

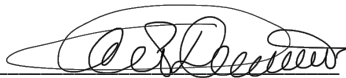
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - FIRMA ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO: De acuerdo con lo establecido por el Decreto 2364 de 2012, el presente documento se suscribe de manera electrónica a través de la herramienta dispuesta por EL FONDO para tal fin.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- REINTEGRO: EL ALIADO reintegrará al FONDO los recursos recibidos que no hayan sido utilizados en el desarrollo del proyecto objeto del presente CONVENIO, así como los rendimientos financieros (en caso de que se generen).

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO: El presente CONVENIO queda perfeccionado con la firma de las PARTES, y para el inicio de su ejecución requiere la aprobación de la garantía por parte del FONDO conforme lo determinado en la cláusula de duración del presente documento.


En constancia de lo anterior, las PARTES suscriben el presente CONVENIO de manera electrónica, el día 30/01/2026.

EL FONDO





ANA PATRICIA DARAVIÑA CANIZALES  
Representante Legal Suplente  
FIDUCOLDEX S.A., única y exclusivamente como  
vocera y administradora del Patrimonio Autónomo  
FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

UNIDAD DE GESTIÓN P.A - FVB

Elaboró: Níger David Guerrero- Profesional Jurídico  
Aprobó: Andrés Chavez Rojas - Director de Negocios 

DIRECCIÓN EJECUTIVA – P.A FVB

Revisó: Maité Rosales Escarria – Coordinadora Programa Estratégico   
NARP/ FVB

Aprobó: Lilian Suarez – Abogado – Contratista   
FVB-YSC  
YSC

EL ALIADO



Rosa Emilia Solís (Jan 30, 2026 23:43:28 EST)

ROSA EMILIA SOLÍS GRUESO  
Representante Legal  
CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD  
NEGRA VEREDA GAMBOA

**Signature:** 

**Email:** nelson.chavez@fiducoldex.com.co

**Signature:** 

**Email:** lilian.suarez@vidaybiodiversidad.gov.co

**Signature:** 

**Email:** maite.rosales@vidaybiodiversidad.gov.co





# CC Vereda Gamboa

Final Audit Report

2026-01-31

Created:	2026-01-31
By:	Andrés Chávez (nelson.chavez@fiducoldex.com.co)
Status:	Signed
Transaction ID:	CBJCHBCAABAA9OduC8G2dMqXu0ykbY6luafD2pP7QCG5

## "CC Vereda Gamboa" History


-  Document created by Andrés Chávez (nelson.chavez@fiducoldex.com.co)  
2026-01-31 - 4:33:40 AM GMT
-  Document emailed to rositasolis@yahoo.com for signature  
2026-01-31 - 4:35:39 AM GMT
-  Email viewed by rositasolis@yahoo.com  
2026-01-31 - 4:36:06 AM GMT
-  Signer rositasolis@yahoo.com entered name at signing as Rosa Emilia Solis  
2026-01-31 - 4:43:26 AM GMT
-  Document e-signed by Rosa Emilia Solis (rositasolis@yahoo.com)  
Signature Date: 2026-01-31 - 4:43:28 AM GMT - Time Source: server
-  Document emailed to Andrés Chávez (nelson.chavez@fiducoldex.com.co) for signature  
2026-01-31 - 4:43:29 AM GMT
-  Document e-signed by Andrés Chávez (nelson.chavez@fiducoldex.com.co)  
Signature Date: 2026-01-31 - 4:46:26 AM GMT - Time Source: server
-  Document emailed to maite.rosales@vidaybiodiversidad.gov.co for signature  
2026-01-31 - 4:46:27 AM GMT
-  Email viewed by maite.rosales@vidaybiodiversidad.gov.co  
2026-01-31 - 4:46:48 AM GMT
-  Signer maite.rosales@vidaybiodiversidad.gov.co entered name at signing as Maité Rosales Escarria  
2026-01-31 - 4:47:53 AM GMT
-  Document e-signed by Maité Rosales Escarria (maite.rosales@vidaybiodiversidad.gov.co)  
Signature Date: 2026-01-31 - 4:47:55 AM GMT - Time Source: server

 Document emailed to lilian.suarez@vidaybiodiversidad.gov.co for signature

2026-01-31 - 4:47:58 AM GMT

 Email viewed by lilian.suarez@vidaybiodiversidad.gov.co

2026-01-31 - 4:48:20 AM GMT

 Signer lilian.suarez@vidaybiodiversidad.gov.co entered name at signing as LILIAN SUAREZ CASTILLO

2026-01-31 - 4:48:52 AM GMT

 Document e-signed by LILIAN SUAREZ CASTILLO (lilian.suarez@vidaybiodiversidad.gov.co)

Signature Date: 2026-01-31 - 4:48:54 AM GMT - Time Source: server

 Document emailed to ana.daravina@fiducoldex.com.co for signature


2026-01-31 - 4:48:56 AM GMT

 Email viewed by ana.daravina@fiducoldex.com.co

2026-01-31 - 4:49:13 AM GMT

 Signer ana.daravina@fiducoldex.com.co entered name at signing as APD

2026-01-31 - 4:49:34 AM GMT

 Document e-signed by APD (ana.daravina@fiducoldex.com.co)

Signature Date: 2026-01-31 - 4:49:36 AM GMT - Time Source: server

 Agreement completed.

2026-01-31 - 4:49:36 AM GMT